

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00937 00**

1.- De la revisión de la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la entidad ejecutante, por concepto de los intereses moratorios, la tasa aplicada para la liquidación de los mismos, al igual que, el importe del capital de la obligación base de la presente ejecución, no guarda concordancia con el mandamiento de pago librado, lo cual podría ser lesivo para los intereses del extremo procesal que representa. Así mismo, se incluyó el rubro correspondiente a la liquidación de costas, lo cual resulta improcedente. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la aludida liquidación del crédito, conforme lo muestra el cuadro anexo.

En consecuencia, de lo expuesto, se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y TRES M/CTE (\$2'815.606,93)**, por ajustarse a derecho y no haber sido objetada en tiempo.

2.- Teniendo en cuenta la documentación que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

1. **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA COCREDIMEL LIMITADA-COCREDIMEL LTDA** y en contra de **JOSÉ IGNACIO BUITRAGO FIGUEROA**, por pago total.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Oficiese.

3.-**Por secretaría**, efectúese la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de **\$3'315.606,93**, conforme consta en consulta efectuada al portal de depósitos judiciales

del Banco agrario. La suma de **\$1'424.393,07**, deberá efectuarse su devolución a favor del ejecutado **JOSÉ IGNACIO BUITRAGO FIGUEROA**.

4.- **Practíquese** el desglose a favor de la parte demandada de la libranza **No. 2701**, obrante a folio 1 del expediente, documento aportado como base de la ejecución, dejando la constancia pertinente respecto de la extinción de la obligación allí contenida.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 2020 hoy 07 JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA